

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 171-2024-CO-UNDAR**

Huánuco, 3 de junio de 2024.

VISTO:



El Oficio N° 001-2024-UNDAR/THU-P, de la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, de fecha 2 de mayo de 2024; el Informe N° 0371-2024-UNDAR/OPP/UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 20 de mayo de 2024; el Informe N° 137-2024-UNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 20 de mayo de 2024; el Informe N° 064-2024-UNDAR/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 28 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 076-2024-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de mayo de 2024; el Memorando N° 532-2024-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 28 de mayo de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-M INEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, mediante el Oficio N° 001-2024-UNDAR/THU-P, de fecha 2 de mayo de 2024, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, presenta el Proyecto de Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, para que sea revisado, asimismo indica que el citado documento ha sido elaborado de manera conjunta con los miembros de dicho Tribunal;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 171-2024-CO-UNДАР



Que, a través del Informe N° 0371-2024-UNДАР/OPP/UPPM, de fecha 20 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable al Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y menciona que deberá ser actualizado y evaluado anualmente con la finalidad de mantener congruencia entre los sistemas administrativos del Sector Público; documento que es remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, a través del Informe N° 137-2024-UNДАР/P-OPP, de fecha 20 de mayo de 2024;

Que, con el Informe N° 064-2024-UNДАР/P-OGC, de fecha 28 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa en sus conclusiones que, para la presentación del expediente de licenciamiento, el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario no forma parte de los medios de verificación requeridos por el modelo de licenciamiento de universidades nuevas y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 076-2024-UNДАР/P-OAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la propuesta del "REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO", en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

2.5. Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta del "REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO", se aprecia que tiene por **objetivo**, "El objetivo del presente reglamento es establecer las directrices para los procedimientos relacionados con las denuncias presentadas ante el Tribunal de Honor Universitario (THU), respecto a acciones que constituyan infracciones cometidas por miembros de la comunidad universitaria y también sugerir al consejo universitario las sanciones correspondientes"; por **finalidad**, "La finalidad de este Reglamento es reforzar los valores morales y los principios educativos que guían el comportamiento de la comunidad universitaria, los cuales están definidos tanto en la ley universitaria N°30220 como por el estatuto y otras normativas universitarias en vigencia"; y por **alcance**, "Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación por los miembros del THU a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria que estuvieran involucrados en alguna falta ética".



2.6. Bajo estas consideraciones, habiéndose elaborado la propuesta del "REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO", con arreglo a ley; deviene en precedente su aprobación.

2.7. En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; en ese sentido,

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 171-2024-CO-UNДАР**

corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el “REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO” propuesto.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el “**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**”, propuesto por la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio N° 001-2024-UNДАР-THU-P, de fecha 2 de mayo de 2024 (...);

Que, a través del Memorando N° 532-2024-UNДАР/CO-P, de fecha 28 de mayo de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación del REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 021-2024-CO-UNДАР, de fecha 31 de mayo de 2024, la revisión y aprobación del REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

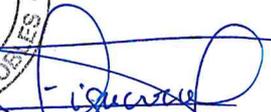
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР




Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNДАР

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 171-2024-CO-UNDAR**

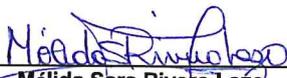
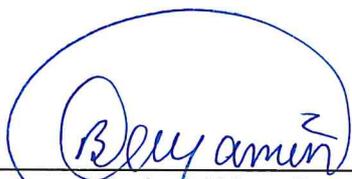
Huánuco **2024**

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.59
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión	01
			Fecha	06-06-2024
			Página	2 de 9

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Elaboró	Revisó
 <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> Mélida Sara Rivero Lazo Presidenta del Tribunal de Honor Universitario	 <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> Benjamín Velazco Reyes Presidente de la Comisión Organizadora
Fecha de elaboración: 02-05-2024	Fecha de revisión: 13-05-2024

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.59
			Versión	01
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Fecha	06-06-2024
			Página	3 de 9

TITULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente reglamento es establecer las directrices para los procedimientos relacionados con las denuncias presentadas ante el Tribunal de Honor Universitario (THU), respecto a acciones que constituyan infracciones cometidas por miembros de la comunidad universitaria y también sugerir al consejo universitarios las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de este reglamento es reforzar los valores morales y los principios educativos que guían el comportamiento de la comunidad universitaria, los cuales están definidos tanto en la ley universitaria N° 30220 como por el estatuto y otras normativas universitarias en vigencia.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2023-CO-UNDAR. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°0033-2005-PCM.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual. Reglamento Decreto Supremo N° 019-2002-PCM
- Ley N° 27815, del código de ética de la función pública.
- Ley N° 27942, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Reglamento Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES.
- Y demás normas aplicables del debido procedimiento.

Artículo 4. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación por los miembros del THU a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria que estuvieran involucrados en alguna falta ética.

Artículo 5. Principios.

El Tribunal de Honor Universitario para realizar la correspondiente investigación y proponer si fuera el caso la sanción respectiva, se debe regir de los siguientes principios:

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.59
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO		Versión	01
			Fecha	06-06-2024
			Página	4 de 9

- a) **Legalidad.** El Tribunal de Honor Universitario se rige a lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento y la normatividad legal vigente.
- b) **Dirección y debido proceso.** Los miembros del Tribunal de Honor Universitario, deben llevar a cabo el proceso de investigación dentro del plazo prudente.
- c) **Verdad material.** En el proceso disciplinario, los miembros del Tribunal de Honor Universitario, deberán verificar los hechos que sirvan de motivo a las conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por las normas vigentes.
- d) **Presunción de inocencia.** Se presume la inocencia del procesado, mientras no termine el respectivo proceso administrativo, la misma que finaliza cuando existe el acuerdo del órgano de gobierno competente, la cual es oficializado mediante una Resolución Rectoral.



TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 6. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo y es competente para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en las que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria, proponiendo según sea el caso, las sanciones correspondientes al consejo universitario, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7. Composición y Estructura Interna. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, de la más alta calidad académica, profesional y ética, pertenecientes a diferentes facultades, los cuales son designados por el consejo universitario a propuesta del Rector.

Está conformado por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) miembro, el cargo de presidente será ejercido por el docente más antiguo entre los miembros del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 8. Vigencia del mandato. La designación de los integrantes del Tribunal de Honor Universitario será por el periodo de dos (02) años.

Artículo 9. Atribuciones. Son atribuciones del tribunal de Honor:

- a) Recibir y procesar las denuncias formuladas contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) Solicitar informes o la presentación de documentos adicionales que estén relacionados con asuntos sometidos a investigación a cualquier autoridad o integrante de la comunidad universitaria.
- c) Rechazar las denuncias que carezcan de la debida sustentación.
- d) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la UNДАР.
- e) Emitir resoluciones de inicio de investigación preliminar y el informe final considerando los hechos y las normas de derecho que sustenten la sanción a imponer.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.59
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Fecha	06-06-2024
		Página	5 de 9

- f) Otras responsabilidades que se encuentren normadas en reglamentos específicos de la UN DAR.

Artículo 10. Causales de abstención recusación.

Los miembros del THU pueden abstenerse o ser recusado del conocimiento de un proceso, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión que deba tomar ante la interposición de un recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviera o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicios o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes aun cuando no se concrete posteriormente.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada que podrá ser aceptada o denegada por el THU.

Artículo 11. Cuando el presidente del THU se abstenga o sea recusado, el secretario lo reemplazará en sus funciones y su función será asumida por otro miembro del tribunal. Cuando el secretario se abstenga, el tercer miembro lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 12. La renuncia de algún integrante del THU, se hará ante la Asamblea Universitaria, quien elige al nuevo miembro.

Cuando el presidente del THU renuncia asumirá el cargo el secretario y la función de secretario será sumido por el otro integrante del THU.

Cuando el secretario del THU renuncia asumirá el cargo el tercer miembro lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 13. Las causales de vacancia de los integrantes del THU, será declarado por la Asamblea Universitaria en los siguientes casos.

- Fallecimiento.
- Enfermedad o impedimento físico permanente
- Renuncia expresa y voluntaria

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.59
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Fecha	06-06-2024
		Página	6 de 9

- Sentencia de autoridad de cosa juzgada, o condena consentida o ejecutoriada por delito culposo con pena privativa de libertad
 - Incumplimiento de la ley estatuto universitario.
 - Nepotismo conforme a la ley.
 - Incumplimiento de sus funciones
- Haber sido sancionado administrativamente por UNRAR
- Faltas injustificadas a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses.

Artículo 14. Funciones del Presidente del THU

- Representar al THU en actos oficiales de la UNRAR.
- Convocar y presidir las sesiones de trabajo
- Informar al Consejo Universitario y a los interesados sobre asuntos de su competencia
- Conocer y tramitar las denuncias o quejas presentadas y demás documentos
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del THU
- Otras funciones propias del cargo.

Artículo 15. Funciones del Secretario del THU

- El cargo de secretario será a propuesta del presidente.
- Levantar las actas de las sesiones y los acuerdos
- Supervisar la emisión de los informes, resoluciones y otros documentos oficiales, como el cumplimiento de notificaciones a los interesados y dependencias universitarias
- Revisar la correspondencia y dar el trámite que corresponda
- Conservar y archivar las actas de las sesiones, así como los documentos oficiales
- Reemplazar al presidente en caso de abstención, recusación o renuncia
- Otras funciones propias de la naturaleza del cargo

Artículo 16. Los miembros del THU tendrán una actitud de respeto por las partes, manteniendo un trato adecuado y un lenguaje correcto; evitando cualquier acto de revictimización, acoso o violencia.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 17. El THU conocido el caso, requerirá en caso necesario a la oficina de Asesoría Legal la designación de un abogado para el análisis de los cargos, aplicando la equidad y las normas y reglamentos que rijan a la comunidad universitaria y proponiendo la sanción que corresponda ante los miembros del tribunal de honor.

Artículo 18. Las denuncias serán presentadas en formato de solicitud que deberá ser enviado al correo institucional tribunaldehonor@undar.edu.pe o presentado a mesa de partes de la universidad o al tribunal de honor. Una vez recibida la denuncia el THU se deberá reunir dentro de los 14 días hábiles para su revisión y análisis de los medios

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.59
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Fecha	06-06-2024
		Página	7 de 9

probatorios y determinar su procedimiento o no, que motiven el inicio del procedimiento, para tal efecto el presidente deberá llamar a reunión. (formato de solicitud según el anexo).

Artículo 19. En caso de resultar procedente al abrir una investigación, la misma debe tener un periodo correspondiente de 25 días hábiles. En caso de denuncias por hostigamiento sexual el plazo de resolución debe ser de cinco (05) días hábiles.

Artículo 20. Durante el periodo de investigación, serán oídas ambas partes, al denunciado se le hará saber oportunamente la denuncia presentada en su contra y los hechos que se le imputen.

La parte denunciante deberá presentarse al proceso para corroborar la denuncia, caso contrario quedará archivado por desistimiento.

Si las partes no asistieran a dos citaciones, podrán presentar su defensa por escrito, pues el proceso continuara y si el denunciado no se presenta a la citación ni conteste por escrito será declarado rebelde y por lo tanto se le aplicará el principio de presunción de veracidad de la denuncia.

TITULO IV RESOLUCIONES

Artículo 21. Las conclusiones del THU, denominado dictamen, se emitirá sobre la votación de sus integrantes.

Artículo 22. En los fallos, el tribunal de honor determinará, según sea el caso, la absolución o culpabilidad del acusado, así como proponer la sanción que deba aplicarse ante el consejo universitario.

Artículo 23. Si de la investigación practicada resultare que el acusado ha incurrido en algún ilícito de orden penal, el Tribunal hará conocer al Consejo Universitario para que a través del apoderado legal haga la denuncia o querrela correspondiente a la autoridad competente.

Artículo 24. Contra la resolución que aprueba el dictamen del THU, proceden los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, la misma que deberá sustentarse en nuevas pruebas y ser analizado por el THU, cuyo dictamen será resuelto por el consejo universitario, para su evaluación por ser el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa.

El plazo máximo para presentar estos recursos es de 15 días hábiles.

Artículo 25. Las sanciones propuestas por el THU, serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por las normas legales y los reglamentos de la Universidad las mismas que serán puestas a disposición del Consejo Universitario. En caso de archivo del proceso por desistimiento o denuncias que se prueben falsas o calumniosas se emitirá sanción evaluada de acuerdo a la gravedad por el THU.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.59
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Fecha	06-06-2024
		Página	8 de 9

Artículo 26. La potestad para iniciar un proceso prescribe a los cuatro (04) años contados desde la realización de la falta cometida. Se suspende el plazo de prescripción con la iniciación del proceso a través de la notificación al administrado del proveído de apertura de investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. El Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia al día siguiente de la aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página Web de la Universidad.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.59
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	Fecha	06-06-2024
		Página	9 de 9

ANEXO N° 01

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**

SOLICITUD:
FECHA.....

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

Nombres y Apellidos:
Domicilio :
Urbanización /distrito:
D.N.I. :
C de Extranjería :
N° de Celular :
Email :

SECTOR QUE PERTENECE EL SOLICITANTE / DENUNCIANTE.

Estudiante () Docente () No docente ()

AMPLIE EL TIPO DE ACTUACIÓN QUE SOLICITA:

Reclamo () Queja () Denuncia ()

Explique con claridad los hechos consignando datos que considere relevante.

.....

Señale en forma concreta las peticiones que hace al tribunal de honor universitario en relación con el asunto:

.....

Señale los archivos que adjunta:

.....

Firma

NOTA: de ser documentos confidenciales enviar en sobre cerrado, indicando: documentos confidenciales.